RESOLUCIÓN N° 151

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARES EVALUADORES, QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS DE PARES EVALUADORES, PARA LAS VISITAS DE EVALUACIÓN EXTERNA, EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Asunción, 12 de julio de 2021

VISTA: El Acta Nº 09 de fecha 12 de julio del año 2021, del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), y;

CONSIDERANDO: Que, en la misma el Consejo Directivo aprueba el Reglamento de conformación y designación de pares evaluadores que integrarán los Comités de Pares Evaluadores para las visitas de evaluación externa, en el marco del Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Que, la Ley N° 2072/2003 *"DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES)"*, en su Artículo 5º menciona: *"Será órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante, "Consejo Directivo", con los siguientes deberes y atribuciones inciso 12) conformar los comités de Pares Evaluadores por áreas disciplinarias o profesiones…"*;

Que, el Artículo 18 de la Ley Nº 2072/2003 dispone *"… los Pares Evaluadores serán convocados por el Consejo Directivo para una tarea y desconvocados una vez terminada la misma. Es obligación de los Pares evaluadores estar a disposición del Consejo Directivo cada vez que este los convoque, salvo causa debidamente justificada…"*;

Que, según el artículo 82 de la Ley 4995 "De Educación Superior" establece: *"La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) es el organismo técnico encargado de evaluar y acreditar….*

Que, el artículo 9º de la Ley N° 2072/2003 establece: *"… Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de ésta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; y 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores…"*;

RESOLUCIÓN N° 151

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARES EVALUADORES, QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS DE PARES EVALUADORES, PARA LAS VISITAS DE EVALUACIÓN EXTERNA, EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Que, según Decreto Nº 6748 de fecha 26 de enero de 2017, Decreto Nº 7403 de fecha 28 de junio de 2017, Decreto N° 4110 de fecha 01 de octubre de 2020 y Decreto N° 4919 de fecha 25 de febrero de 2021, se nombran a miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Que, según testimonio obrante en el Acta Nº 31, labrada en fecha 08 de marzo de 2021, el Consejo Directivo eligió a la Presidente del Consejo Directivo;

Por tanto, y en uso de sus atribuciones legales,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

1°. - **APROBAR** el Reglamento de conformación y designación de pares evaluadores, que integrarán los Comités de Pares Evaluadores, para las visitas de evaluación externa, en el marco del Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, conforme al Anexo de la presente Resolución.

2°. - **DEJAR** sin efecto todas las disposiciones emitidas por la ANEAES contrarias a la presente resolución.

3°. - **COMUNICAR** y archivar.

Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior * ANEAES * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dra. Dina Matiauda Sarubbi
Presidente

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 151

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARES EVALUADORES, QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS DE PARES EVALUADORES, PARA LAS VISITAS DE EVALUACIÓN EXTERNA, EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL SISTEMA ARCU-SUR.

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARES EVALUADORES, QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS DE PARES EVALUADORES PARA LAS VISITAS DE EVALUACIÓN EXTERNA, EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL SISTEMA ARCU-SUR

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la conformación y designación de los comités de pares evaluadores para la evaluación externa, de carreras de grado, programas de postgrado e instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 2. DE LAS EVALUACIONES PROGRAMADAS

El Departamento de Planificación, en coordinación con las instancias respectivas, elaborará el cronograma de evaluaciones de carreras de grado, programas de postgrado e instituciones, de acuerdo a la programación anual aprobada por el Consejo Directivo de la Agencia.

ARTÍCULO 3. DEL REGISTRO DE PARES EVALUADORES

Para la conformación de los comités se tendrá en cuenta el Registro Nacional de Pares Evaluadores de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

Para convocar a pares evaluadores extranjeros, se tendrá en cuenta los profesionales inscriptos o registrados en las entidades acreditadoras regionales e internacionales que sean miembros de la Red de Agencias Nacionales de Acreditación (RANA) y la Red Iberoamericana para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (RIACES).

ARTÍCULO 4. DE LA PRESELECCIÓN DE PARES EVALUADORES

A los efectos de contar con las nóminas finales de pares evaluadores habilitados y no habilitados para la preselección, el Departamento de Planificación en coordinación con las instancias respectivas, procederá en cada caso, a separar del Registro de Pares

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 151

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARES EVALUADORES, QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS DE PARES EVALUADORES, PARA LAS VISITAS DE EVALUACIÓN EXTERNA, EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL SISTEMA ARCU-SUR.

Evaluadores a aquellos profesionales que no están habilitados para participar de la preselección, por encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

a. Conflicto de interés, según lo establecido en los documentos orientadores del Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en lo concerniente a la constitución del comité de pares evaluadores, verificado en la declaración de los pares académicos en el currículum vitae normalizado y en la Declaración Jurada conforme a la Resolución N° 350/2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PARES PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A SER ADOPTADAS EN CASO DE VERIFICARSE LA EXISTENCIA DE LAS MISMAS*". presentado a la Agencia.
b. El par evaluador que tenga una calificación inferior a "Bueno", como resultado de la Evaluación del Desempeño realizado por la Agencia.
c. El par evaluador que no participó de los talleres de actualización organizados por la Agencia.

ARTÍCULO 5. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PARES

El comité de pares evaluadores estará integrado conforme a la siguiente descripción:

1. **Evaluación de carreras de grado:**

a. **Evaluación con fines de evaluación diagnóstica:** 2 (dos) pares evaluadores nacionales.
b. **Evaluación con fines de acreditación:** 3 (tres) pares evaluadores nacionales de la titulación.

Dependiendo de la disponibilidad y/o conflicto de interés de pares evaluadores nacionales, se podrán incorporar pares evaluadores de la titulación de Ciencias de la Educación o pares evaluadores extranjeros de la titulación.

Evaluación con fines de acreditación en el Sistema ARCU-SUR: 1 (un) par evaluador nacional y 2 (dos) pares evaluadores extranjeros, según lo establecido en el Ítem 6.11 del Manual de Procedimientos del Sistema ARCU-SUR.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 151

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARES EVALUADORES, QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS DE PARES EVALUADORES, PARA LAS VISITAS DE EVALUACIÓN EXTERNA, EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL SISTEMA ARCU-SUR.

Dependiendo de la disponibilidad y/o conflicto de interés de pares evaluadores nacionales, podrán ser todos pares evaluadores extranjeros.

c. **Evaluación con fines de verificación en la implementación del plan de mejoras**: 2 (dos) pares evaluadores nacionales y/o pares evaluadores extranjeros, conformado preferentemente por aquellos que hayan realizado la evaluación externa, según Resolución N° 138/2017.

2. **Evaluación de programas de postgrado:**

a. **Evaluación de maestrías y doctorados:** 2 (dos) pares evaluadores nacionales para la evaluación de hasta 2 programas de la misma área, y 3 (tres) pares evaluadores nacionales para evaluación de 3 programas de la misma área.

Dependiendo de la disponibilidad y/o conflicto de interés de pares evaluadores nacionales, se podrán incorporar pares evaluadores de la titulación de Ciencias de la Educación o pares evaluadores extranjeros de la misma área.

b. **Evaluación de especialidades médicas:** 3 (tres) pares evaluadores nacionales de la especialidad médica.

Dependiendo de la disponibilidad y/o conflicto de interés de pares evaluadores nacionales, se podrán incorporar pares evaluadores extranjeros de la misma área.

3. **Evaluación institucional:**

a. **Evaluación de Universidades e Institutos Superiores:** Para instituciones con cobertura geográfica concentrada: 5 (cinco) pares evaluadores (tres nacionales y dos extranjeros).

Para instituciones con cobertura geográfica extendida (con más de una sede), la cantidad de pares dependerá de las características de la institución a ser evaluada.

b. **Evaluación de Institutos de Formación Docente:** 4 (cuatro) pares evaluadores (dos nacionales y dos extranjeros).

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 151

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARES EVALUADORES, QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS DE PARES EVALUADORES, PARA LAS VISITAS DE EVALUACIÓN EXTERNA, EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL SISTEMA ARCU-SUR.

c. **Evaluación de Institutos Técnicos Profesionales:**
   - Admisibilidad: 1 (un) par evaluador nacional
   - Evaluación con fines de acreditación: 2 (dos) pares evaluadores nacionales.

Dependiendo de la disponibilidad y/o conflicto de interés de pares evaluadores nacionales, se podrá incorporar un par evaluador extranjero.

ARTÍCULO 6. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS

La conformación del comité de pares evaluadores se realizará por sorteo público.

El acto estará presidido por el/la Presidente del Consejo Directivo y/o la persona que designe. Para este evento se invitará a las instituciones de educación superior que serán objeto de visitas de evaluación externa.

El par evaluador seleccionado para conformar un comité de pares evaluadores no podrá ser seleccionado para otro, hasta tanto se agote la nómina de pares evaluadores habilitados para el sorteo respectivo.

El par evaluador con vulnerabilidad igual o mayor a 5, de acuerdo a la tabla de criterios de vulnerabilidad para Covid-19 aprobado por la Resolución S.G. N° 309 de fecha 20 de julio de 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sólo podrá desarrollar las actividades virtuales en el marco de la evaluación externa en la modalidad combinada, mientras dure la emergencia sanitaria.

En el caso que alguno de los pares evaluadores no pueda ser parte del comité debido a causales establecidas en los artículos 7° y 8° del presente Reglamento, los mismos serán sustituidos por otros pares que conforman el registro de pares evaluadores de la ANEAES, siendo la selección de los mismos, potestad del/a Presidente.

Todo lo actuado deberá ser asentado en acta por la Secretaría General de la Agencia.

ARTÍCULO 7. DE LA INHIBICIÓN Y PLAZO

Los pares evaluadores electos, serán notificados de inmediato. Una vez notificados, los mismos tendrán un plazo de 1 (un) día hábil para expresar si hubiere causal de inhibición,

no declarado anteriormente en el currículum vitae normalizado o en la declaración jurada, al correo electrónico del Departamento de Planificación y Secretaría General: planificacion@aneaes.gov.py / secretariageneral@aneaes.gov.py.

ARTÍCULO 8. DE LA CONFIRMACIÓN O RECUSACIÓN DE PARES

La Agencia solicitará, por nota, a la institución su aprobación sobre la conformación del comité de pares evaluadores, en un plazo de 48 horas, a partir de la recepción de la comunicación. Vencido dicho plazo quedará firme la conformación del comité de pares evaluadores.

En caso que la institución presente una recusación contra algún miembro del comité de pares evaluadores, deberá nota mediante, presentar los argumentos en el plazo previsto.

ARTÍCULO 9. DESIGNACIONES DE PARES EVALUADORES

Una vez resueltas las causales de impedimentos para conformación del comité de pares evaluadores, establecidas en los artículos 7° y 8° del presente Reglamento; y determinada las sustituciones según los casos, se oficializará la constitución del comité de pares evaluadores a través de una resolución.

ARTÍCULO 10. DE LAS SITUACIONES DE FUERZA MAYOR

La Presidencia podrá sustituir a uno o más miembros del comité de pares evaluadores, ante situaciones de fuerza mayor (salud, suspensión de vuelo, duelo, desastres naturales, otros) debidamente justificadas, que impidan la participación de los mismos en la visita programada.

ARTÍCULO 11. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos y situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltos por la Presidencia de la ANEAES.

Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior * ANEAES * REPÚBLICA DEL PARAGUAY